



AUTO
(02 de septiembre)

Por el cual se decreta la acumulación de los expedientes radicados CNE-E-2021-015476 y CNE-E-2021-015532, al proceso que se adelanta bajo el radicado No. CNE-E-2021-015141, por medio del cual se tramita el procedimiento de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

1. El 13 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde de Barrancabermeja, Santander promovida por la ciudadana **MARIA LIGIA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.595, denominada "**BARRANCABERMEJA NO AGUANTA MÁS**".
2. Que, la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, mediante la Resolución No. 05 del 20 de agosto de 2021, declaró que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**BARRANCABERMEJA NO AGUANTA MÁS**", cumple también con los requisitos legales de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como Vocero de la iniciativa a la señora **MARIA LIGIA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.595.
3. Mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2021, se **CONVOCÓ A AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde del municipio de Barrancabermeja, Santander, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Registraduría Nacional del estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, dentro de la iniciativa de revocatoria denominada "**BARRANCABERMEJA NO AGUANTA MÁS**", cuyo vocero es la ciudadana **MARIA LIGIA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.595, para el día 31 de agosto del

presente año, la cual fue aplazada mediante Auto de 30 de Agosto de 2021 para el día martes 07 de septiembre del año en curso, a solicitud del mandatario del mencionado ente territorial.

4. El 27 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde de Barrancabermeja, Santander promovida por el ciudadano **DAIRO DE LA ESPRIELLA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.569.739, denominada "**BARRANCABERMEJA SE RESPETA**", y, en igual sentido, la promovida por el ciudadano **HELIODORO HUMBERTO BUITRAGO LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.440.533, denominada "**LA ESCLAVITUD DE LOS LÍDERES A LA REVOCATORIA BARRANCABERMEJA PRESENTE**".

5. Que, la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, mediante la Resolución No. 08 del 30 de agosto de 2021, declaró que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**BARRANCABERMEJA SE RESPETA**", cumple también con los requisitos legales de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como vocero de la iniciativa al señor **DAIRO DE LA ESPRIELLA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.569.739.

6. El 27 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde de Barrancabermeja, Santander promovida por el ciudadano **HELIODORO HUMBERTO BUITRAGO LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.440.533, denominada "**LA ESCLAVITUD DE LOS LÍDERES A LA REVOCATORIA BARRANCABERMEJA PRESENTE**".

7. Por otra parte, mediante la Resolución No. 09 del 31 de agosto de 2021, la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, declaró que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**LA ESCLAVITUD DE LOS LÍDERES A LA REVOCATORIA BARRANCABERMEJA PRESENTE**", cumple también con los requisitos legales de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como vocero de la iniciativa al señor **HELIODORO HUMBERTO BUITRAGO LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.440.533.

8. Que de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso, los radicados CNE-E-2021-015476 y CNE-E-2021-015532, pueden adelantarse por la misma cuerda procesal y, por consiguiente, pueden acumularse al proceso CNE-E-2021-015141, por tratarse de temas que atienden al mismo asunto, el procedimiento de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes radicados No. CNE-E-2021-015476 y CNE-E-2021-015532, al proceso que se adelanta bajo el radicado No. CNE-E-2021-015141, por medio del cual se tramita el procedimiento de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR A LA AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde del municipio de Barrancabermeja, Santander, programada para el día **07 de septiembre de 2021**, a los voceros de las iniciativas “**BARRANCABERMEJA SE RESPETA**” y “**LA ESCLAVITUD DE LOS LÍDERES A LA REVOCATORIA BARRANCABERMEJA PRESENTE**”, los ciudadanos **DAIRO DE LA ESPRIELLA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.569.739 y **HELIODORO HUMBERTO BUITRAGO LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.440.533, respectivamente.

La Audiencia Pública será presidida por el H. Magistrado ponente.

La secretaría técnica Ad Hoc de la audiencia estará a cargo del Registrador Especial de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo a las **10:00 horas** de forma virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co/>), y a través de nuestras plataformas Facebook (Concejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a:

- a) El alcalde de Barrancabermeja, departamento de Santander, Sr. **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, a través del correo electrónico autorizado contactenos@barrancabermeja.gov.co, teléfono: 57 (7) 6115555

- b) A los promotores de la iniciativa:
 - MARIA LIGIA BARRERA** identificada en el correo electrónico autorizado ligiabarrera@hotmail.es, teléfono: 312 8202272

 - **DAIRO DE LA ESPRIELLA SÁNCHEZ**, en el correo electrónico castebblack@hotmail.com, teléfono: 313 8695416.

 - **HELIODORO HUMBERTO BUITRAGO LUNA** en el correo electrónico heliodorohumbertobuitrago@gmail.com, teléfono: 322 7709419-

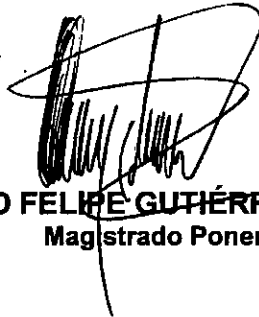
- c) Ministerio Público a través de la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

- d) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral.

- e) Registraduría Especial de Barrancabermeja, Santander, teléfono: (57) 6211712, correo electrónico: especialbarrancabermeja@registarduria.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Magistrado Ponente